



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tibirita (Cundinamarca), abril cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00012-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Entra al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real iniciada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con nit. 899.999.284-4 contra **PASTOR CALDERÓN CARRANZA**, allegando el título valor pagaré N.º 41530 así como la Escritura Pública de hipoteca N.º 3151 del 10 de septiembre de 2005, estableciéndose que la demanda adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a librar el correspondiente mandamiento de pago.

El abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** quien actúa como representante legal de la sociedad **GESTI S.A.S**, presenta demanda a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESPREPO**, con el fin de adelantar la ejecución para la efectividad de la garantía real contra el señor **PASTOR CALDERÓN CARRANZA**.

De los documentos obrantes como anexos de la demanda se advierte, que efectivamente a través de la escritura Pública N.º 1333 del 31 de julio de 2020 el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** confiere poder a la sociedad **GESTICOBANZAS S.AS** representada legalmente por el señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, vigencia de poder del 5 de marzo de **2020**.

Si bien la entidad demandante confiere poder a la sociedad **GESTICOBANZAS S.AS**, el apoderado que representa dichos intereses no figura en calidad de representante de la sociedad como lo indica en la demanda, aunado a que la certificación de la cámara de comercio de **GESTI SAS** corresponde a la matrícula mercantil, pero no se relaciona el nombre del aquí apoderado como representante legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, el cual indica: *"igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. (...) las cámaras de comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso"*. Es decir, actuará en el proceso el abogado que aparezca inscrito y acreditado en el certificado de existencia y representación legal de **GESTI SAS**, o a quien el representante legal de **GESTI SAS** otorgue poder.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real iniciada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con nit. 899.999.284-4 a través de apoderado judicial contra **PASTOR CALDERÓN CARRANZA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ABERTO ANGÉE ROA
Juez